



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00594-00 ✓

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**, en contra del señor **GUILLERMO ROLANDO LOPEZ ARCOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintiséis millones quinientos cuarenta y seis mil cincuenta pesos (\$26.546.050), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 2470020 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el anterior numeral a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de agosto de 2020 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

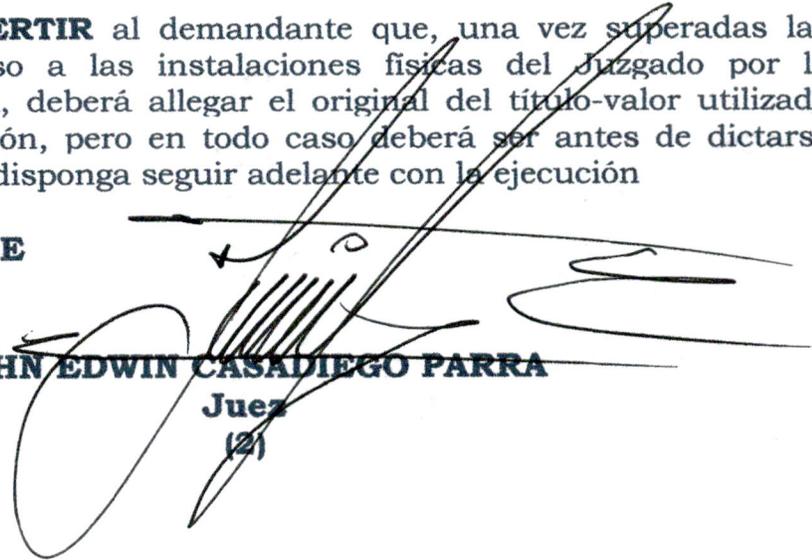
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Margarita Santacruz Trujillo, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día

18/09/2020

Por anotación en estado N° 061 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

PRIMERA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

SEGUNDA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

TERCERA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

CUARTA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

QUINTA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

SEXTA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

SEPTIMA: Se declara que el presente auto es de carácter de providencia de trámite, por lo tanto, no genera efectos de cosa juzgada ni de cosa juzgada formal, por lo que no impide la interposición de recursos ordinarios.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA

JOHN EDWIN CASABLANCO TARRA

Jefe

(2)